



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01371982- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA - CABO PRIMERO DIEGO ALBERTO NINAJA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01371982- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1067/22 “JP” de fecha 03 de agosto de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Primero Diego Alberto Ninaja, Cuerpo Penitenciario - Escalafón Tratamiento, CUIL N° 20-34626925-2, legajo personal 638.255, siendo notificado de dicha medida el día 08 de agosto de 2022;

Que dicho requerimiento se fundamenta en que el agente registra en el período comprendido entre el 18 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2022, un total de sesenta y seis (63) días de arresto policial, encuadrándose así en los preceptos del artículo 26° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), el que dispone que la “... *acumulación de sanciones con más de sesenta (60) días de arresto o veinte (20) días de suspensión en el lapso de un (01) año, será considerada causal de cesantía. (...) A los efectos del presente artículo, tres (03) días de arresto se consideran equivalentes a un (01) día de suspensión*”;

Que la medida adoptada tiene sus bases en las múltiples sanciones que posee el agente, como ser la tramitada a través de la Actuación Sumaria Disciplinaria ordenada mediante Disposición Interna N° 031/21 “DDN” de fecha 22 de febrero de 2021, Preventivo N° 010/21 “CID”, caratulado “Ninaja Diego Alberto (Cabo 1° L.P. N° 638/255/0) S/Pta. Transgresión Art. C-2-3 del R.R.D.P.”, concluida con la emisión de la Disposición Interna N° 069/21 “DDN” de fecha 12 de mayo de 2021, sancionándolo con dieciocho (18) días de arresto por incurrir en la falta prevista en el artículo C-2-3 del R.R.D.P.; siendo notificado de dicha medida en fecha 18 de mayo de 2021;

Que, asimismo, mediante el Sumario Administrativo incoado bajo Preventivo N° 735/21 “DAI” de fecha 15 de marzo de 2021, caratulado como “Ninaja Diego Alberto (Cabo Primero Penitenciario) S/Pta. Transgresión Art/s C-1-3 del R.R.D.P.”, fue sancionado con la emisión de la Resolución N° 1859/21 “JP” de fecha 09 de diciembre de 2021, imponiéndose quince (15) días de suspensión de empleo por incurrir en la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P.; notificándose al agente en fecha 16 de mayo de 2022;

Que en fecha 23 de mayo de 2022, el señor Ninaja interpuso recurso administrativo, el cual tramitó bajo Expediente N° 902/22 “JP”, contra la Resolución antedicha, siendo rechazado en fecha 07 de julio de 2022, mediante Resolución N° 913/22 “JP”, notificada en fecha 13 de julio de 2022;

Que, consecuentemente, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1067/22 “JP” solicitando la aplicación de la medida expulsiva de destitución por cesantía del Cabo Primero;

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el referido agente interpone recurso contra la mentada Resolución, siendo rechazado en fecha 12 de octubre de 2022, a través de la Resolución N° 1419/22 “JP”, notificándose en fecha 24 de octubre de 2022;

Que paralelamente, en fecha 17 de octubre de 2022, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1429/22 “JP” y resolvió enmendar la tipificación del vicio cometido y mencionado en el segundo párrafo del considerando de la Resolución N° 1067/22 “JP”;

Que en efecto, la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, se expidió sugiriendo que existiría mérito suficiente para considerar dicha situación como causal de destitución y propiciar dicha medida expulsiva en la normativa legal vigente, conforme las previsiones del artículo 56° inciso a) e in fine de la Ley 715, el artículo 26° del R.R.D.P. y el artículo 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.);

Que glosa incorporada al expediente, Acta de Recepción de Elementos Suministrados oportunamente por la Institución Policial, dejándose asentada la entrega de la credencial policial a su nombre y el uniforme completo;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que la Dirección de Asuntos Internos de la Jefatura de Policía, informó que el señor Ninaja no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el Cabo Primero posee un saldo pendiente de usufructo de diez (10) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2020; veinte (20) días correspondientes al año 2021; y un proporcional de doce con once (12,11) días correspondientes al 2022;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva, que disponga la destitución por cesantía del Cabo Primero Diego Alberto Ninaja, con encuadre legal en las previsiones establecidas en los artículos 56° inciso a) e in fine de la Ley 715, el artículo 26° del R.R.D.P. y el artículo 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.) ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Primero Diego Alberto Ninaja, Cuerpo

Penitenciario - Escalafón Tratamiento, CUIL N° 20-34626925-2, legajo personal 638.255, clase 1990, por encuadrar su situación en las previsiones de los artículos 26° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (R.A.A.P.), y 56° inciso a) e in fine de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que integran el presente Decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación a la causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.